

Queda apercibida que de no hacerlo en el plazo indicado, se la declarará en rebeldía, sin más citarla ni oírle conforme al artículo 63 del Reglamento de Funcionarios, en relación del artículo 11 con el de la Inspección de Hacienda.

El Juez Instructor, Carlos Gutiérrez Pastoris. — El Secretario, Juan Giner Cervera.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Habiendo comunicado el Director de la Escuela Industrial de Tarrasa que el Profesor Auxiliar de la misma, don José Briet Valor, que fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, se ha incorporado a su destino en dicha Escuela y justificado satisfactoriamente su retraso en incorporarse a la misma, por la dificultad de comunicaciones en las actuales circunstancias.

Esta Subsecretaría ha resuelto dejar sin efecto la incursión del mencionado Profesor en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, sin más trámites ni diligencias.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona 4 de Noviembre de 1938  
El Subsecretario.

J. PUIG ELIAS

Sr. Director de la Escuela Industrial de Tarrasa.

Habiendo justificado que se halla prestando servicio en la Dirección General de Bellas Artes el profesor encargado del curso de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, don Manuel Benet Ponce que fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden de primero de octubre último (GACETA del 28), por lo que no existe abandono de destino por parte del interesado.

Esta Subsecretaría ha acordado dejar sin efecto la incursión en el artículo 171, del mencionado Profesor, sin más trámites ni diligencias.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona 4 de Noviembre de 1938  
El Subsecretario.

J. PUIG ELIAS

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid

Habiendo comunicado el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona que el profesor numerario de dicha Escuela don Paulino Castañ Vidal y el Ayudante de la misma don Santiago Escofet Giralt han abandonado sus cargos, sin licencia ni permiso.

Esta Subsecretaría ha acordado declarar a los citados profesores in-

curso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona 4 de Noviembre de 1938  
El Subsecretario.

J. PUIG ELIAS

Sr. Director de la Escuela de Ingenieros de Barcelona.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, accidentalmente Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO**: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 521, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 17 de octubre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 521, sobre incautación de la finca sita en la calle de Pablo Iglesias, número 15, de Larva (Jaén) y de los muebles existentes en el inventario debidamente formalizado, propiedad de Nicolás Ortega López, llevada a cabo por el Comité de Incautaciones de la Sociedad de Agricultores "La Defensa del Obrero Socialista", en razón a la imputación de ser desafecto al Régimen su propietario y encontrarse en ignorado paradero.

**FALLO**: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a 17 de Octubre de 1938  
Antonio Barroso.

J. O.—3.015

**DON ANTONIO BARROSSO DEL CASTILLO**, Accidentalmente Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**Certifico**: que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente n.º 587, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

En la Ciudad de Barcelona, a 17 de Octubre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente n.º 587, sobre incautación de la finca sita en la calle de Galán y García Hernández, n.º 19 de Ubeda, Jaén, propiedad de Pedro Martí llevada a cabo por la Directiva del Sindicato de Albañiles de dicho pueblo, en razón a la imputación de ser su propietario desafecto al régimen.

**Fallo**: se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a esta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — Manuel Cruz. — Juan Montes rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 17 de Octubre de 1938.

J. O.—3.016

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO**: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4442, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 17 Octubre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades, vistos los autos para de terminación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Miguel Ros Villanueva, condenado por el Tribunal Especial de Guardia de Guadalajara, a la pena de seis años y un día de internamiento en Campo de Trabajo, que deberá cumplir en un Batallón disciplinario, en concepto de autor de un delito de derrotismo, a virtud de sentencia fecha doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparecido, no obstante haber sido citado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO**: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Miguel Ros Villanueva, ascien da, por su condición de autor de un delito de derrotismo, a la cantidad de cinco mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las imputaciones o que se impongan a otros condenados, como autores del mismo

delito de ferrocismo, y la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el mismo delito; y en tales términos se condena al expresado Miguel Ros Villanueva.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Miguel Ros Villanueva, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 15 de Octubre de 1938.

J. O.—3.017

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 3.879, cuya cabecera y parte y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 17 de Octubre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Bienvenido Viso Serrano, condenado por el Tribunal Popular número uno, de Madrid, a la pena de veinte años de internamiento en Campos de Trabajo, sin perjuicio de las facultades del Gobierno para poderle destinar a Unidad militar disciplinaria, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, en concepto de autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión militar, a virtud de sentencia fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparado, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Bienvenido Viso Serrano, asciende, por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, a la cantidad de se-

cientas cincuenta mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados, como autores del mismo delito de rebelión militar, y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Bienvenido Viso Serrano.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Bienvenido Viso Serrano, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que se practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo, en Barcelona, a 17 de Octubre de 1938.

J. O.—3.018

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2.445, cuya cabecera y parte y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 17 de Octubre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Morán Barranco, condenado como autor responsable de un delito de rebelión, en concepto de Jefe de la misma, y sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinticinco años, nueve meses y tres días de reclusión mayor, con la accesoria de interdicción civil durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta; Julián García Orozco, Ricardo Meléndez Represa y Joaquín Ayuso Velázquez, como meros ejecutores de un delito de rebelión, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de diez años de prisión mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; Francisca Sánchez-Pauleta y Grimaldo,

como cómplice de igual delito de rebelión, a la pena de cuatro años y dos meses de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a virtud de sentencia dictada por el Tribunal Especial de Cuenca, con fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y seis; penados incomparados, no obstante haber sido emplazados personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Antonio Morán Barranco, Julián García Orozco, Ricardo Meléndez Represa, Joaquín Ayuso Velázquez y Francisca Sánchez-Pauleta, asciende, por su condición de autores de un delito de rebelión militar, a la cantidad de tres millones de pesetas, respecto a Antonio Morán Barranco; tres millones de pesetas cada uno de los sancionados Julián García Orozco, Ricardo Meléndez Represa y Joaquín Ayuso Velázquez, y de doscientas cincuenta mil pesetas, Francisca Sánchez-Pauleta, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados, como autores del mismo delito de rebelión y la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados culpados.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de los condenados mencionados, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo, en Barcelona, a 17 de Octubre de 1938.

J. O.—3.019

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la

dictada en el expediente núm. 4439, cuya cabecera y parte y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 17 de Octubre de 1933. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Eugenio Espinosa de los Monteros y González Conde, condenado por el Tribunal Especial de Guardia de Murcia, a la pena de quince años de internamiento en Campos de Trabajo, que mientras dure la guerra deberá cumplir en Batallones disciplinarios, accesorias y costas correspondientes, en concepto de autor de un delito de derrotismo, del artículo sexto del Decreto de 22 de Junio de 1937, y Segundo Rodríguez González, a la pena de seis años y un día de igual internamiento, que sufrirá también, mientras dure la guerra, en Batallones disciplinarios, accesorias y costas correspondientes, en concepto de encubridor del anterior delito, a virtud de sentencia fecha nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho, penados incomparecidos, no obstante haber sido citados personalmente, habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Eugenio Espinosa de los Monteros y González Conde, ascende, por su condición de autor de un delito de derrotismo, a la cantidad de cien mil pesetas, y Segundo Rodríguez González, en concepto de encubridor del mismo delito, a la cantidad de veinticinco mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados, como autores del mismo delito de derrotismo, y de la subsidiaria, por el orden de preferencia, fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito de rebelión; y en tales términos se condena a los expresados Eugenio Espinosa de los Monteros y González Conde y Segundo Rodríguez González.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de los antes mencionados inculcados, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragnés.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la

GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo, en Barcelona, a 17 de Octubre de 1933.

J. O.—3.020

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4115, cuya cabecera y parte y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 17 de Octubre de 1933. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Navarro Garnica, condenado por el Tribunal Popular número uno, de Madrid, a la pena de treinta años de internamiento en Campo de Trabajo, accesorias de interdicción civil absoluta durante el tiempo de la condena, en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, a virtud de sentencia fecha quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparecido, habiendo intervenido, como parte acusadoras, el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Antonio Navarro Garnica, ascende, por su condición de autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, a la cantidad de setecientas cincuenta mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados, como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión militar, y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Antonio Navarro Garnica.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Antonio Navarro Garnica, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragnés.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito,

expido el presente testimonio, que firmo, en Barcelona, a 17 de Octubre de 1933

J. O.—3.021

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4272, cuya cabecera y parte y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 17 de Octubre de 1933. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Ramón Puig Batlles, condenado por el Tribunal Especial de Guardia de Murcia, a la pena de quince años de internamiento en Campos de Trabajo, que deberá cumplir en Batallones disciplinarios, mientras dure la guerra, accesorias y costas correspondientes, en concepto de autor de un delito de derrotismo, sin circunstancias, a virtud de sentencia fecha siete de Julio de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido, como partes acusadoras, el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Ramón Puig Batlles, ascende, por su condición de autor de un delito de derrotismo, a la cantidad de doscientas mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados, como autores del mismo delito de derrotismo y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito de rebelión; y en tales términos se condena al expresado Ramón Puig Batlles.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Ramón Puig Batlles, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragnés.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la

GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo, en Barcelona, a 17 de Octubre de 1938.

J. O.—3.022

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 3.990, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 17 de Octubre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan Picasso Sánchez, condenado por el Tribunal Popular Especial de Guadalajara a la pena de ocho años de internamiento en Campo de Trabajo, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y pago de la tercera parte de las costas procesales, en concepto de autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión militar, a virtud de sentencia fecha cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho, penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado personalmente; habiendo intervenido, como partes acusadoras, el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Juan Picasso Sánchez, asciende, por su condición de autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión militar, a la cantidad de quinientas mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados, como autores del mismo delito de rebelión militar, y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Juan Picasso Sánchez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Juan Picasso Sánchez, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que les están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de confor-

midad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo, en Barcelona, a 17 de Octubre de 1938.

J. O.—3.023

DON FRANCISCO CALIZ NAVARRO Auditor Instructor de la causa número 393, que instruyo por el supuesto delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Julián Sánchez Fernández, Guardia del 11 Cuerpo de Asalto de la 12 Brigada, cuyas señas particulares se desconocen, para que comparezca en el plazo de diez días a contar desde el de la publicación de la presente, para que comparezca en los locales de esta Auditoria Secretaria, sitos en la calle de Cervantes de esta Plaza, en la inteligencia de que, si así no lo hace, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Ruego a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y caso de aprehenderlo le pongan a disposición de mi autoridad.

Y para la publicación de la presente intereso su inserción en los Boletines Oficiales de las provincias de Ciudad Real, Toledo y Albacete y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Piedrabuena (Ciudad Real), a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

—El Auditor Instructor, Francisco Cádiz Navarro. — El Secretario Fedatario, José Mas.

PENARANDA TORTOLA (José), de 23 años, hijo de Clemente y Ascensión, natural de Iniesta (Cuenca), domiciliado en la misma, Villas Negras, 11, soltero, labrador.

LOPEZ LUJAN (José), de 30 años, hijo de José y María, natural de Campillo de Altobuy (Cuenca), domiciliado en la misma, casado, labrador.

LIDAN ALBADIA (José), de 21 años, hijo de Pedro y Montserrat, natural de Orihuela (Alicante), domiciliado en la misma, soltero, agricultor.

Pertenecen los dos primeros como soldados y el tercero como cabo interino al primer Batallón de la 225 Brigada Mixta; comparecerán en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 1.335-1938 sobre desertión, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Salvacafete, 24 de Septiembre de 1938. — El Juez Delegado Vicente Crespo Leal.

J. M.—4.268

García Lafont (Francisco), natural de Puerto-Mingalvo (Teruel), hijo de José y Teresa, domiciliado en Puerto Mingalvo, soltero, labrador; pertenece como soldado al primer Batallón de la 225 Brigada Mixta; comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 1.278 de 1938 sobre desertión, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Salvacafete, 24 de Septiembre de 1938. — El Juez Delegado Vicente Crespo Leal.

J. M.—4.269

TIEMINO ROJO (Leonardo), de 23 años, hijo de Nicolás y Cipriana, natural de La Nuez de Abajo (Burgos), domiciliado en la misma, soltero, jornalero, pertenece como soldado al segundo batallón de la 225 Brigada Mixta, comparecerá en el término de quince días ante el juez instructor delegado en dicha brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 1280 de 1938 sobre desertión, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Salvacafete, 24 de septiembre 1938. El Juez Delegado, Vicente Crespo.

J. M.—4.270

MONTEANER TRAVERS (José), hijo de Agustín y de Carmen, de 27 años de edad, soltero, labrador, natural de Alcocer (Castellón), soldado del Centro de Recuperación número 2; cabo AGUSTIN BELTRAN MOLINER, de 27 años de edad, soltero, hijo de Agustín y de Rosa, profesión alpargatero, natural de Alcocer (Castellón), perteneciente al Centro de Recuperación número 2, comparecerán en el término de quince días ante el señor Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se les imputa en causa que se les sigue por el supuesto delito de traición, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales los perjuicios a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos sean presentados en este Tribunal.

Torrebaña, a 23 de septiembre de 1938.—El Secretario Relator (legible).

J. M.—4.271